

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

sobre Obras públicas.

(Continuacion.) (1)

CAPÍTULO IV.

De las obras provinciales.

Art. 34. En cada provincia se formarán, mediante los trámites reglamentarios que se establezcan, los planes de las obras públicas que con arreglo al art. 5.º de esta ley deban ser de cargo de la Dipntacion respectiva.

Estos planes, en los que deberán clasificarse las obras señalando el orden de preferencia con que hubiere de ejecutarse, se someterán a la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 35. No podrá emprenderse obra alguna por cuenta de fondos provinciales sin que en los presupuestos de gastos de provincia respectiva se halle incluido el crédito correspondiente al efecto.

Art. 36. Para que el presupuesto de una obra pública provincial se incluya en el general de gastos de la provincia respectiva, se necesita que dicha obra se halle comprendida en alguno de los planes de que trata el art. 34, y su proyecto sea previa y debidamente aproba-

do en los términos que se prefijan en el art. 16 de la presente ley.

Se exceptúan sin embargo los casos especiales de reconocida urgencia, en los que, previa una ley especial ó una declaracion del Ministro de Fomento que hará mediante los trámites que se designan en los reglamentos, podrá incluirse en el presupuesto de gastos de la provincia el crédito necesario para la ejecucion de la obra de que se trate.

Pero aun en estos casos especiales deberán siempre proceder a todo trámite el estudio del proyecto y su aprobacion con arreglo a lo prescrito en el citado art. 16, y la declaracion de utilidad pública que deberá hacerse segun las prescripciones de la presente ley.

Art. 37. Dentro de los créditos que deberán consignarse en los presupuestos provinciales podrán las Diputaciones disponer el estudio de las obras públicas de su cargo que juzguen oportuno promover con arreglo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 38. Las Diputaciones provinciales podrán establecer arbitrios por el aprovechamiento de las obras de su cargo para reintegrarse de los fondos que a ellas se hubieren destinado.

El establecimiento de estos arbitrios se someterá en todo caso a la aprobacion del Gobierno.

Art. 39. Las Diputaciones podrán ejecutar sus obras por Administracion ó por contrata, ajustándose en cada caso a lo que en los artículos del 25 al 29, ámbos inclusive, de la presente ley se prescribe acerca de este particular para las obras de cargo del Estado.

Art. 40. Los proyectos, la direccion y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales se llevarán a cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas. Exceptúanse las construcciones civiles de carácter provincial, las cua-

les se encomendarán a Arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales que podrán continuar a cargo de los Directores de los mismos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará por la Diputacion correspondiente.

Art. 41. Los contratistas de obras provinciales podrán confiar la direccion de las mismas a las personas que tuvieren por conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 31 respecto de las obras del Estado, y disfrutarán de los beneficios que concede el art. 31 a los que contratan obras que se ejecuten con fondos generales.

Art. 42. Los trabajos de conservacion y reparacion que exijan las obras que estén a cargo de las provincias se llevarán a cabo ajustándose a los créditos que, al tenor de lo prescrito en el art. 15 de la presente ley, deben consignarse en los presupuestos provinciales.

Art. 43. Las obras públicas provinciales serán inspeccionadas por el Gobierno con arreglo a lo dispuesto en esta ley, siempre que así lo disponga el Ministro de Fomento, debiendo serlo a lo ménos cuando estén concluidas y antes de entregarse al uso público.

(Se continuará.)

Administracion de Aduanas de Santander.

Con el finde conciliar el servicio de esta Administracion con las necesidades del comercio en la presente estacion, sin menoscabo de la necesaria latitud, he dispuesto que las ho-

ras de despacho, en esta Aduana y sus dependencias sean: a contar desde el dia primero del proximo Mayo, por la mañana de nueve, a una, y por la tarde de tres a seis, sin perjuicio de las alteraciones que la esperiencia pueda aconsejar necesaria.

Santander 28 de Abril de 1877.

—Domingo Lopez.

Debiendo procederse a la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuarios y equipo con destino a los individuos pasen a servir a los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, se convoca por el presente anuncio a subastarlas bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar el 1.º de Junio inmediato, a las doce en punto del dia, ante la Junta establecida al efecto en la Caja general de los Ejércitos de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número 7, piso principal, donde se halla de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones, tipos de las prendas y efectos que se subastan y noticia de sus dimensiones.

2.º El acto de la licitacion se verificará con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al modelo y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.º Los que suscriban, las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las esplicaciones que sean necesarias y en su caso aceptar y firmar el remate.

(1) Véanse los números 169 y 170 del Boletín Oficial.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se convoca á pública subasta segun lo dispuesto por Real órden de 16 del actual para la adquisicion de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se detallan con destino á los individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar.

1.º El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos construidos que á continuacion se expresan:

15.000 mantas grises de algodón.

30.000 blusas de coleta de hilo, listado de azul y blanco.

30.000 pantalones de igual tela que las blusas.

45.000 camisas de retort.

15.000 chaquetas de bayeta amarilla.

15.000 calzoncillos de id. id.

15.000 gorras de cuartel paño.

15.000 morrales.

15.000 bolsas de aseo.

30.000 tohallas.

15.000 cabezales ó fundas de almohada.

15.000 pares de borceguies.

15.000 fiambreras.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán ser de tela y géneros iguales á los tipos que con la noticia de proposiciones se hallan de manifiesto, siendo sus dimensiones las mismas que en ellas se detallan.

Las materias con que estén construidas todas las prendas y efectos han de proceder de industria nacional.

2.º El cosido de las mencionada prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina firme y perfecto, no admitiéndose el de máquina llamado de cadeneta y si el doble punto ó á dos hilos.

3.º Las prendas sugetas á diferentes tallas se han de construir en el número siguiente:

Blusas. } 15.000 de 1.ª talla.
 } 15.000 de 2.ª idem.

Pantalones igual que las blusas.

Chaquetas de bayeta. } 7.500 de 1.ª
 } 7.500 de 2.ª

Calzoncillos de idem: igual que las chaquetas.

Gorras de cuartel: igual que calzoncillos.

Borceguies: igual que gorras.

Todas las demás prendas serán de una sola talla.

4.º Para mayor facilidad en la construcción y que mayor número de licitadores de interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas y efectos pero será preferida en igualdad de precios la que abrace mayor número de clases.

5.º Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Pts. Uts.

Por cada manta.....	4 40
Por id. blusa.....	3 11
Por id. pantalon.....	2 92
Por id. camisa.....	2 75
Por id. chaqueta.....	4 55
Por id. calzoncillo.....	5 15
Por id. gorra.....	2 13

Por id. morral..... 0 90

Por id. bolsa de aseo..... 2

Por id. Tohalla..... 0 90

Por id. cabezal..... 0 80

Por id. par de borceguies... 6 60

Por id. fiambarrera..... 1 50

6.º Las entregas se harán en tres plazos y en cada uno de ellos la tercera parte de las prendas contratadas, teniendo lugar la primera entrega á los veinte días de comunicada al rematante la aprobacion superior de su proposicion y las dos restantes con el intervalo de quince días de una á otra.

7.º Todas las prendas y efectos que sean susceptible de ello, llevarán un sello con tinta ó en seco que espese claramente el nombre del contratista y talla de la prenda no admitiéndose las que carezca de este requisito.

8.º Las entregas se harán en esta Corte, ó en los puntos ó almacenes que se de signen al contratista por el Jefe Comandancia central á cuyo efecto procederá el aviso con doce días de anticipacion.

9.º Las prendas y efectos serán reconocidos por las comisiones nombradas en los puntos donde se hayan de verificar las entregas con asistencia de los correspondientes peritos, levantándose acta de su resultado. Al reconocer el calzado las comisiones podrán abrir hasta el 20 por 100 de este sin que el contratista tenga derecho á pedir indemnizacion alguna, siendo de su obligacion el volverlo á coser.

10. Una vez admitidas las prendas en vista del acta de reconocimiento queda justificada la entrega hecha por el contratista y en su consecuencia tendrá derecho al pago de las prendas admisibles el cual se efectuará por la caja general de Ultramar.

11. Las prendas y efectos que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente, dándosele un plazo improrogable de 10 días, para reponer los desechados en la última entrega. La falta de cumplimiento á cualquiera de los plazos de entrega será causa suficiente para la rescision del contrato, procediéndose por cuenta y riesgo del rematante á la adquisicion de lo que hubiese dejado de entregar, haciéndose uso de la cantidad que tuviese depositada como fianza, y quedando responsable si esta no bastase con los bienes que posea segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente.

12. Todas las prendas ó efectos que fuesen declarados inadmisibles por las comisiones de reconocimiento deberán marcarse de manera que sin perjudicarles ni hacerles desmerecer se observe á primera vista que han sido desechadas en reconocimientos anteriores.

13. Las proposiciones se presentarán una hora antes de la señalada en el anuncio para el remate en pliego cerrado, bien por una ó mas clases de prendas ó por la totalidad de ellas, no siendo admisibles las proposiciones que escedan del precio límite y las que no es-

tén redactadas conforme al modelo que se inserte á continuacion de este pliego, y extendidas en papel del sello undécimo. Tambien es circunstancia precisa para su validez el que estén acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que trate de subastar tomando por tipo el precio límite. Es admisible dicha consignacion en valores del Estado con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones desechadas serán devueltas en el acto á los interesados.

14. No se usarán en las proposiciones mas cifras decimales que dos, ó sea hasta céntimos de peseta.

15. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí si les conviene durante plazo que les señale el Sr. Presidente por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda y en caso de no convenirle el tribunal decidirá por la suerte.

16. El autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del importe de su oferta; dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

17. Será de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender. Tambien lo serán los gastos que puedan ocurrir en la insercion de anuncios y pliego de condiciones en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos*, de esta Corte, cuyo pago ha de acreditar á la presentacion de las copias de escritura que debe otorgar.

18. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta á quien acudirá oportunamente al efecto.

19. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte en los casos fortuitos de alzada ó baja de precios, así como tambien el pago de las construcciones, impuesto y derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste declarada oficialmente, ú ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

20. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta

desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

21. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta si tuviese lugar la falta del cumplimiento del contratista á cualquiera de las condiciones de este pliego y cuantos casos y dudas ocurran y no se hallen en él previstos, se regirán y resolverán por el precitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 22 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Dionisio Ortega.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Luis de Vallejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* el día... de..., núm..., segun las cuales han de contratarse varias prendas de vestuario y equipo para los individuos que pasen á servir en el Ejército de Ultramar se compromete á entregar (aquí expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número de las prendas ó efectos porque se interesa) al respeto de tantas pesetas una (el precio tambien en letra sin enmienda ni raspadura) y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion trece del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. El que necesite mayores datos puede presentarse en las oficinas del depósito de Ultramar de esta plaza.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Selaya.

Los contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica ó urbana, por compra, venta, ó permuta desde que se formó el último repartimiento, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, para que la junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento del próximo año económico de 1877 á 78.

Salaya 25 de Abril de 1877.—Diego de Quevedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE MARZO DE 1877.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 del expresado mes, por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observacione.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
D. Domingo Valle.	Boó.	1	13	Casa-taberna.	Propios.	19	Octubre.	1868	180	»	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem.	24	Marzo.	70 al 77	300	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Idem.	Idem.	4	Julio.	72 al 76	280	»	
José García Obeso.	Reinosa.	»	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71 al 76	2.227	»	
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	72 al 76	65	60	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Junio.	73 al 76	2.015	»	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	»	2	Idem.	Estado.	16	Julio.	Idem.	702	52	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	16	Octubre.	Idem.	50	»	
El mismo	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	70	»	
Juan de Lamadrid.	Potes.	1	152	Idem.	Idem.	25	Enero.	1875	25	»	
Justo Encinas.	Idem.	»	163	Idem.	Idem.	14	Marzo.	75 y 76	153	76	
Santos Fernandez García.	Sobrepénilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	78	50	
Manuel Bárcena.	Lapuenta.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	1876	50	»	
Francisco del Campo.	Potes.	»	211	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	»	28	
Niclás Cavia.	Santander.	»	63	Tierra.	Beneficencia.	19	Octubre.	Idem.	25	»	
Manuel Perez del Molino.	Idem.	74 á 75	15	Varias.	P.º que fué de la C.	31	Idem.	Idem.	4.400	»	
Angel Fernandez.	Rucandio.	2	47	Casa.	Propios.	21	Idem.	Idem.	82	»	
Pablo Gonzalez.	Cambarco.	1	187	Varias.	Clero.	25	Enero.	1877	11	25	
Ramon Fernandez.	Ontoria.	2	56	Idem.	Instruccion pública.	8	Idem.	Idem.	33	»	
Niclás Cavia.	Santander.	1	156	Idem.	Clero.	1	Febrero.	Idem.	11	25	
El mismo.	Idem.	»	157	Idem.	Idem.	1	Idem.	Idem.	9	25	
Justo Encinas.	Potes.	»	163	Idem.	Idem.	9	Idem.	Idem.	76	88	
Tomás Rodriguez.	Los Carabeos.	»	170	Idem.	Idem.	15	Idem.	Idem.	18	75	
Pablo García de Celis.	Lantueno.	»	53	Idem.	Idem.	10	Idem.	Idem.	126	05	
El mismo.	Idem.	3	54	Idem.	Idem.	10	Idem.	Idem.	250	»	
Eusebio Pozas.	Liérganes.	»	42	Idem.	Propios.	12	Idem.	Idem.	12	»	
El mismo.	Idem.	2	43	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	10	80	
El mismo.	Idem.	»	44	Terreno.	Idem.	12	Idem.	Idem.	10	»	
El mismo.	Idem.	»	45	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	8	50	
El mismo.	Idem.	»	47	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	18	»	
El mismo.	Idem.	»	48	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	12	30	
El mismo.	Idem.	»	49	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	21	»	
El mismo.	Idem.	»	50	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	40	»	
D. María Oria Azcona.	Vega de Pas.	»	63	Idem.	Idem.	12	Idem.	Idem.	37	50	
D. Niclás Cavia.	Santander.	72 á 73	194	Varias.	Clero.	1	Idem.	Idem.	62	50	
El mismo.	Idem.	1	195	Idem.	Idem.	1	Idem.	Idem.	170	»	
José Rodríguez.	Soto.	»	204	Idem.	Idem.	4	Idem.	Idem.	51	88	
Elias Gutierrez.	Naveda.	»	208	Idem.	Idem.	9	Idem.	Idem.	71	63	
Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	»	210	Idem.	Idem.	9	Idem.	Idem.	560	»	
Ildefonso Conde (hoy Tomás Seco.)	Reinosa.	»	219	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	212	50	
Los mismos.	Idem.	»	221	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	212	50	
Donato Sierra.	Ruherrero.	»	224	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	50	»	
Manuel Bárcena.	Lapuenta.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	422	50	
Julian Diaz Rábago.	Reinosa.	»	232	Varias.	Idem.	12	Idem.	1876	125	»	
Hermenegildo Marlasca.	Arantiones.	»	243	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	100	63	
Pedro Garrido Ormas.	Idem.	»	244	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	39	25	
Santos Fernandez García.	Sobrepénilla.	»	247	Idem.	Idem.	14	Idem.	Idem.	381	75	
Antonio Cuesta.	Espinosa Bricia.	»	248	Idem.	Idem.	15	Idem.	Idem.	126	38	
Manuel de la Peña.	Idem.	»	249	Idem.	Idem.	15	Idem.	Idem.	143	13	
Eugenio Gonzalez Portilla.	Castrillo.	»	250	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	89	»	
El mismo.	Idem.	»	251	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	193	75	
Pedro Varona Itero.	Santander.	»	259	Idem.	Idem.	19	Idem.	Idem.	300	»	
Isidoro Sierra.	Polientes.	»	260	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	162	50	
Niclás Cavia.	Santander.	»	264	Idem.	Idem.	20	Idem.	Idem.	15	50	
Francisco del Campo.	Potes.	»	267	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem.	27	50	
El mismo.	Idem.	»	269	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem.	32	50	
El mismo.	Idem.	»	270	Idem.	Idem.	26	Idem.	Idem.	»	28	
El mismo.	Idem.	»	271	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	2	88	
El mismo.	Idem.	»	272	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	107	50	
El mismo.	Idem.	»	273	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	23	75	
El mismo.	Idem.	»	274	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	57	50	
El mismo.	Idem.	»	277	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	41	63	
Francisco del Campo, (hoy Fernando Seña.)	Dobres.	»	278	Idem.	Idem.	28	Marzo.	1877	181	25	
Julian Negueruela.	Santander.	»	279	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	1.000	»	
El mismo.	Idem.	»	280	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	386	25	
El mismo.	Idem.	»	281	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	200	»	
El mismo.	Idem.	»	282	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	93	75	
El mismo.	Idem.	»	283	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	100	»	
El mismo.	Idem.	»	284	Idem.	Idem.	28	Idem.	Idem.	42	38	
Melchor Rábago.	Ojedo.	»	285	Idem.	Idem.	29	Idem.	Idem.	»	57	
Eugenio Guardo.	Potes.	»	286	Idem.	Idem.	29	Idem.	Idem.	91	25	
Melchor Rábago.	Ojedo.	»	287	Idem.	Idem.	29	Idem.	Idem.			

Eugenio Guardo.	Potes.	1	288	Varias.
Francisco Cosío, (hoy Angel y José.	Reinosilla (Madrid.)	»	289	Idem.
El mismo.	Idem.	2	1	Idem.
El mismo.	Idem.	»	2	Idem.
José M. ^a Herrán Valdivielso.	Santander.	3	77	Idem.
El mismo.	Idem.	»	78	Idem.
El mismo.	Idem.	»	79	Idem.
El mismo.	Idem.	»	80	Idem.
José Gutierrez Ceballos.	Barros.	»	93	Idem.
Félix Mier.	Sau Ciprian.	»	98	Idem.
José M. ^a Herrán Valdivielso.	Santander.	»	435	Idem.

Clero.	29	Marzo.	1877.	5 63
Idem.	29	Idem.	Idem.	50 63
Idem.	29	Idem.	Idem.	251 25
Idem.	29	Idem.	Idem.	133 13
Idem.	2	Idem.	Idem.	93 80
Idem.	2	Idem.	Idem.	56 37
Idem.	2	Idem.	Idem.	8 25
Idem.	2	Idem.	Idem.	1 12
Idem.	24	Idem.	Idem.	30 »
Idem.	27	Idem.	Idem.	81 25
Idem.	2	Idem.	Idem.	12 62

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de ésta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administración Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administración haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitación con sujeción á los preceptos de su mencionada Instrucción, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Marzo de 1877.-V. B.^a, El Jefe de la Administración económica, José Vazquez.—El Jefe Interventor, Elías Bermudez.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la facultad de derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Cátedráticos de la misma facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Di-

rección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	2	»	»	3	5
22	2	»	»	2	2	»	1	3	6
23	3	1	»	3	2	1	»	3	8
24	3	»	»	3	3	»	1	4	7
25	1	»	»	1	2	»	»	2	3
26	2	1	2	5	1	»	»	1	6
27	1	2	»	3	3	»	»	3	6
28	5	»	»	5	2	1	1	4	9
29	6	2	»	8	»	»	1	1	9
30	2	1	1	4	2	»	»	2	6
	3	»	»	3	2	»	1	3	6
Total...	32	7	3	42	22	2	5	29	71

Santander 4 de Abril de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	4	2	6	1	»	1	7	1	»	1	»	1	8
22	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	9
23	5	3	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	9
24	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
26	4	8	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	12
27	1	6	7	»	»	»	7	»	1	1	»	»	8
28	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	1	1	10
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
30	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
31	8	»	8	»	»	»	8	1	»	1	»	»	9
Total.	38	32	70	3	1	4	74	2	1	3	»	1	78

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía